

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

DESPACHO DEL C. SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

Oficio Número: SGG/OS/ **250** /2020

**Tuxtla Gutiérrez, Chiapas;
Agosto 07 de 2020.**

H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIAPAS
LXVII LEGISLATURA
MESA DIRECTIVA
PRESIDENCIA

**CIUDADANOS DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E.**

RECIBIDO
10 AGO 2020

HORA 11:45 am en número de 3 fojas.
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas

Por instrucciones del Ciudadano Gobernador del Estado, y de conformidad con las atribuciones que me confiere el artículo 29, fracción III, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, me permito remitir a esa Honorable Soberanía Popular, para su trámite parlamentario correspondiente, la siguiente iniciativa de:

- **DECRETO POR EL QUE SE DEROGA LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 36 DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE CHIAPAS.**

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarles un afectuoso saludo.

A T E N T A M E N T E

**LIC. ISMAEL BRITO MAZARIEGOS
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO
OFICINA DEL C. SECRETARIO GENERAL

RECIBIDO
07 AGO 2020

TUXTLA GUTIERREZ CHIAPAS

C.c.p.- Rutilio Escandón Cadenas.- Gobernador del Estado.- Para su Superior conocimiento. Palacio de Gobierno. Ciudad



PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE CHIAPAS

**CIUDADANOS DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTES**

Rutilio Escandón Cadenas, Gobernador Constitucional del Estado de Chiapas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 48, fracción I, 59, fracción XVI y 62 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; así como los artículos 6 y 10 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; y con base en la siguiente:

Exposición de Motivos

Que en ejercicio de las atribuciones y funciones del Poder Ejecutivo del Estado relacionadas a la organización de la Administración Pública Estatal, y vigilancia de las funciones que realizan las Dependencias y Entidades en ejercicio de las atribuciones que tienen conferidas, las cuales deben ser desarrolladas bajo su más estricta responsabilidad.

En tal sentido, y derivado de la suscripción indiscriminada de convenios y/o acuerdos de voluntades que las Dependencias y Entidades llevaban a cabo con entidades financieras, intermediarios y terceros prestadores de bienes, productos o servicios, que ofertaban créditos, préstamos personales, seguros, bienes, productos o servicios, estableciendo como garantía para su pago o recuperación el mandato irrevocable emitido por los trabajadores para la afectación de sus emolumentos, salarios o pensiones, bajo un esquema de retenciones, deducciones y/o descuentos realizados por las propias Dependencias o Entidades, como terceros institucionales con funciones administrativas, generando un sobreendeudamiento e insolvencia a los trabajadores, considerando que el monto de los descuentos excedía el permitido, violentando las disposiciones contenidas en la Ley del Servicio Civil para el Estado y los Municipios de Chiapas, afectando seriamente la economía de los referidos trabajadores.

Atento a lo anterior, el Ejecutivo del Estado, en ejercicio de las atribuciones que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas y Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas le confiere, realizó un análisis de las disposiciones y compromisos contenidos en los referidos convenios, así como la afectación causada al patrimonio y liquidez de los trabajadores al servicio del Estado, determinó emitir el Decreto por el que se cancela y prohíbe la práctica de colocación de créditos a los trabajadores de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, mediante convenios celebrados por los trabajadores en forma directa o a través de Sindicatos, con entidades financieras, intermediarios, prestadores de bienes, productos o servicios y en general con empresas no gubernamentales, bajo la modalidad de retenciones, deducciones o descuentos salariales vía nómina a los trabajadores; y se



PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE CHIAPAS

instruye la conclusión, terminación, extinción, finiquito o resolución de los convenios vigentes que sobre el particular se hubiesen suscrito; publicado en el Periódico Oficial número 113, Tomo III, con fecha 07 de julio de 2020.

Por los fundamentos y consideraciones anteriormente expuestos, en aras de garantizar el respeto a las normas protectoras del salario, así como a las disposiciones en materia de transparencia, y sobre todo, evitar el detrimento del patrimonio de los trabajadores al servicio del Estado, su sobreendeudamiento e insolvencia, el Ejecutivo del Estado a mi cargo tiene a bien someter a consideración de esa Soberanía Popular la siguiente Iniciativa de:

Decreto por el que se Deroga la fracción VII del artículo 36 de la Ley del Servicio Civil del Estado y los Municipios de Chiapas

Artículo Único.- Se Deroga la fracción VII del artículo 36 de la Ley del Servicio Civil del Estado y los Municipios de Chiapas, para quedar redactado de la siguiente manera:

Artículo 36.- Solamente podrán hacerse retenciones, descuentos...

I. a la VI. ...

VII.- Se Deroga.

VIII. ...

El monto total de los descuentos...

Transitorios

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

Artículo Segundo.- Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan o contravengan lo dispuesto en el presente Decreto.

El Ejecutivo del Estado dispondrá que se publique, circule y se dé el debido cumplimiento al presente Decreto.



PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE CHIAPAS

Dado en Palacio de Gobierno, Residencia Oficial del Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los seis días del mes de agosto del año dos mil veinte.

Rutilio Escandón Cadenas
Gobernador Constitucional del Estado de Chiapas

Ismael Brito Mazariegos
Secretario General de Gobierno

Las firmas que anteceden corresponden a la Iniciativa de Decreto por el que se Deroga la fracción VII del artículo 36 de la Ley del Servicio Civil del Estado y los Municipios de Chiapas.